JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, 07 de septiembre de 2022

En vista de que la anterior demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo o Natividad Molina Merchán, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como porque este despacho es competente para conocer de dicha acción, se ha de admitir, reconociendo como interesado a los solicitantes José Guillermo Galindo Molina, José de Jesús Galindo Molina y Jorge Eduardo Molina, ya que su interés jurídico se deduce de los documentos acompañados a la demanda.

Igualmente se tiene que es procedente requerir a José Ventura Molina y Ana María Molina, teniendo en cuenta que en el expediente obran sus registros civiles de nacimiento que en efecto acreditan la vocación hereditaria que les asiste en su calidad de hijos de la causante, así como porque se informó su dirección para efecto de notificaciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil.

En cuanto a las medidas cautelares requeridas, serán decretadas como quiera que están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (como lo es en este preciso caso) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, procediendo a dar aplicación a lo establecido en el artículo 480 del C.G.P.

Respecto a la manifestación de que la causante conformó una sociedad conyugal con el señor José de Jesús Galindo, de quien se aportó su registro de defunción y bajo el entendido que en esta clase de actuaciones procesales se debe liquidar dicha sociedad, así se dispondrá.

Finalmente se advierte que la parte interesada deberá aportar título por medio del cual se adquirió el bien con folio de matrícula 315-19447, esto es la escritura pública 375 del 24 de septiembre de 1974 de la Notaría Única de Puente Nacional, ya que la que se aportó corresponde a la actualización de linderos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado y en primera instancia el proceso de sucesión intestado de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo o Natividad Molina Merchán, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía Nº 28.302.974, y quien falleciera el día 16 de abril de 2017 en Puente Nacional, siendo Puente Nacional - Santander el lugar donde fijará su último domicilio y el asiento de sus negocios.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación por causa de muerte la sociedad conyugal de bienes que existió entre Natividad Molina Viuda de Galindo y José de Jesús Galindo.

TERCERO. RECONOCER a José Guillermo Galindo Molina, José de Jesús Galindo Molina y Jorge Eduardo Molina, como herederos en su calidad de hijos de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

CUARTO. REQUERIR a José Ventura Molina y Ana María Molina, para que dentro del término de veinte (20) días informen si aceptan o repudian los derechos que les puedan corresponder dentro del presente trámite sucesoral en su calidad de hijos de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo.

En consecuencia dese cumplimiento a las prescripciones del artículo 492 del C.G.P. procediendo a notificarlos personalmente o por aviso.

QUINTO. CITAR Y EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Exhortar a los interesados reconocidos para que aporten la escritura pública 375 del 24 de septiembre de 1974 de la Notaría Única de Puente Nacional.

SÉPTIMO. DECRETAR la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber sucesoral, en los términos que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso.

OCTAVO. INFÓRMESE por conducto de la secretaría de este Despacho, sobre la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia de conformidad con el aparte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO. De conformidad con el artículo 480 del C.G.P. se decreta el embrago y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 315-293 y 315-19447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional Santander, cuya titularidad recaiga en la masa herencial dejada por la causante Natividad Molina Viuda de Galindo.

DÉCIMO. Reconocer personería a la abogada Dra. Deissy Dalila Ibáñez Rodríguez, portadora de la T.P. 272.985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los solicitantes José Guillermo Galindo Molina, José de Jesús Galindo Molina y Jorge Eduardo Molina, en los términos de los poderes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
051 DE HOY 08 DE Sept DE 2022
EL SECRETARIO.